

RESOLUCION N° 3629

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE SEDE A LA LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 4770 DEL 23
DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACIÓN
CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER"**

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8° del Artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario No. 2388 del mismo año, el Decreto 1137 de 1999, la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de

protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No.3941 del 23 de septiembre de 2011, emanada del ICBF, se le reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, con Nit No. 811.039.146-8 y domicilio en el municipio de Itagüí Departamento de Antioquia, como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual está representada legalmente por se encuentra el señor WILSON DARIO TORO ZAPATA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.518.882.

Que mediante Resolución N° 4770 del 23 de Septiembre de 2016, emanada del ICBF, se renovó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la institución denominada CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER, para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA, con una población objeto de Adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, para la sede ubicada en la Calle 50 N° 50 – 35 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia. La capacidad instalada no aplica.

Que el Representante Legal de la institución denominada “CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER”, mediante comunicación con radicado E-2017-155196-0500 del 29 de marzo de 2017, solicitó la autorización para el cambio de sede de la Licencia de Funcionamiento Bienal, otorgada mediante Resolución N° 4770 del 23 de septiembre de 2016, emanada del ICBF Regional Antioquia, de la sede ubicada en Calle 50 N° 50 – 35 para la sede ubicada en la Diagonal 41 N°39 - 05 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia.

Que en desarrollo del trámite el equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, realizó la visita a la sede ubicada en la Diagonal 41 N°39 - 05 del Municipio de Itagüí del Departamento de Antioquia, la cual se llevó a cabo los días 15 de mayo y 12 de julio de 2017 para verificar los requisitos correspondientes de acreditar para el cambio de sede.

Que el equipo de Aseguramiento a la Calidad, remitió al Grupo Jurídico de la Regional Antioquia el concepto técnico favorable para el cambio de sede en la licencia de Funcionamiento, en la modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA.

Que mediante el instrumento de verificación de requisitos, el Equipo Interdisciplinario conceptuó:

“La entidad Centro de Atención especializada Crecer solicita cambio de domicilio, por lo que el día 15 de mayo se realizó la primera visita, encontrado que no se cumplía a cabalidad con los requisitos exigidos para el cambio de la sede. Por lo anterior la institución estableció compromiso de cumplimiento y solicito mediante oficio informado

que ya había dado cumplimiento a los requisitos faltantes, con esta información se realiza la segunda visita el día 12 de julio de 2017 y se encuentra que la entidad acato los requerimientos. Como la entidad en esta misma sede atiende 2 modalidades a saber: intervenciones de apoyo restablecimiento en administración de justicia y libertad asistida / vigilada, se hizo necesario solicitar concepto de aprobación al comité de casos especiales de la sede nacional quienes en la reunión del día 8 de agosto de 2017 aprobaron que en esta sede se dé el desarrollo de las 2 modalidades. La sede cuenta en el primer piso con una recepción, un consultorio para atención individualizada, la oficina de la coordinadora de la modalidad, en el segundo piso ocho puestos de trabajo de los profesionales, 2 unidades sanitarias y los archivadores para las historias de atención, en el tercer piso la entidad dispuso un espacio para los trabajos de grupo, una batería sanitaria y una cocineta con nevera para la disposición de los refrigerios de los beneficiarios

Concepto: Acatando la solicitud de cambio de sede que realiza la entidad Centro de Atención Especializada Crecer para la atención de dos modalidades: intervención de apoyo restablecimiento en administración de justicia y libertad asistida / vigilada, la cual será atendida en la dirección Diagonal 41 No 39-17 del municipio de Itagüí y que fue solicitada mediante oficio que radico el día 29 de marzo de 2017 con radicado E-2017-155196 -0500 de julio de 2017 y mediante la realización de dos visitas se verificaron los requisitos técnico administrativos encontrando que esta entidad cumple con lo establecido en los lineamientos técnicos del ICBF 2016 en el desarrollo de la modalidad. Por lo anterior es viable autorizar el cambio de sede. Previo concepto técnico de la Oficina de Aseguramiento de la calidad de la sede Nacional quienes luego de presentar al comité técnico para casos especiales con fecha 8 de agosto concluyen "que cuenta con la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar para las modalidades intervenciones de apoyo restablecimiento en administración de justicia y libertad asistida / vigilada."

Que con base en el pronunciamiento del equipo interdisciplinario que realizó la visita y quienes verificaron los requisitos del componente técnico - administrativo y el cumplimiento de los requisitos legales y financieros señalados en la Resolución N° 3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF autorice el cambio de sede a la Licencia de Funcionamiento Bial otorgada mediante Resolución N° 4770 del 23 de septiembre de 2016.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar cambio de sede a la Licencia de Funcionamiento Bial, otorgada a la institución denominada CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER, mediante Resolución N° 4770 del 23 de septiembre de 2016, emanada del ICBF Regional Antioquia, de la sede ubicada en Calle 50 N° 50 – 35 para la sede ubicada en la Diagonal 41 N°39 - 05 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA, con una población objeto de Adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes en los términos del artículo

189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. La capacidad instalada no aplica.

Parágrafo: El presente acto administrativo no modifica las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento Bienal que se encuentra vigente según Resolución N° 4770 del 23 de septiembre de 2016, del ICBF Regional Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese de manera permanente y en lugar visible de la CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que la CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER, en la modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que el presente cambio de sede de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, dada a los **- 5 SET. 2017**



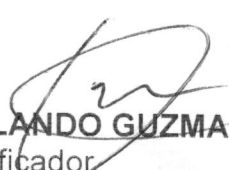
SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional Antioquia

Aprobó: Orlando Guzman Benitez – Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 8 días del mes de septiembre de 2017, siendo las 10:00 am, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, **ORLANDO GUZMAN BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.022.678, se presentó el señor **WILSON DARIO TORO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.518.882, en calidad de Representante Legal de la **CORPORACION CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA CRECER**, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°3629 del 5 de septiembre de 2017.

Al notificado se le entrega original de la resolución, advirtiéndole que contra la misma proceden los recursos de ley según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Notificador
C.C No 71.022.678

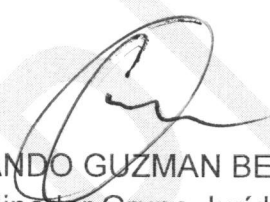


WILSON DARIO TORO ZAPATA
Notificado
C.C N°70.518.882

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 3629 del 5 de septiembre de 2017 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE SEDE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 4770 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CRECER”*, emanada del ICBF - Antioquia, decisión notificada personalmente el día 8 de septiembre de 2017, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ

Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico *dl*

